

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL TOLIMA**

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Víctor Hugo Camacho

Rad: 2016-00009-00

I.- ANTECEDENTES:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y bajo los parámetros del decreto 806 del año 2020 se procederá a resolver lo que en derecho corresponde referente al recurso de reposición interpuesto al auto de fecha 1 de julio del año inmediatamente anterior.

Mediante el auto recurrido el juzgado con base en las actuales condiciones en las que no se permite acceso a las sedes judiciales del público en general, dispuso que una vez normalizada la situación actual se dispondrá lo que en derecho corresponda.

Inconforme con la decisión, el demandante a través de su apoderado judicial, interpuso recurso de reposición, argumentando en síntesis que el parágrafo del artículo 452 del C.G.P., (...) podrá realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta (...) solicitando se dé trámite al remate sobre estos parámetros.

Por otra parte, solicitó requerimiento al secuestre para que rinda cuentas comprobadas por su administración

II.- CONSIDERACIONES

Sabido es que, desde el 11 de marzo del año en curso, fue declarada el actual brote de enfermedad por coronavirus "Covid-19", fundamento suficiente para que el Consejo Superior de la Judicatura, suspendiera los términos judiciales, y evitara al máximo en un inicio la práctica de diligencias o audiencias presenciales. No obstante, lo anterior, y de cara a evitar la obstrucción de la administración de justicia, el Juzgado debe acoger lo reglado en el Decreto 806 de 2020, "donde se implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales".

Conforme a lo anterior y bajos los parámetros del artículo 452 del Código General del Proceso, que autoriza las pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta, garantizando los principios de transparencias, integridad y autenticidad, por lo tanto, se revocará el auto del 1 de julio de 2020 y en su lugar se señalará fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del predio objeto de Litis.

Sin más elucubraciones, el Juzgado,

III.- RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el auto de fecha 01 de julio de 2020, por lo expuesto en éste proveído.

SEGUNDO: Señálese el próximo 27 del mes de Mayo del año 2021 a las 20m, para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados, cuya base de licitación es del 70%.

TERCERO: Realícese las publicaciones conforme los parámetros establecidos en el artículo 450 del C.G.P, adicional se publicará copia del Aviso de remate respectivo en el micrositio web de nuestra página de la rama judicial (sección lateral izquierda "AVISOS"), para acceso y consulta de los interesados.

CUARTO: Adviértasele a los posibles postulantes o participantes en el proceso licitatorio del remate, que la licitación empezará a la hora antes indicada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS en el link que se comunicará a las partes e interesados con anterioridad en los avisos electrónicos del despacho y no se suspenderá hasta cuando haya transcurrido una hora (1) a partir de su iniciación, igualmente y según lo descrito en el artículo 452 del C.G del P, se podrá ofertar dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o el día de la diligencia únicamente a través del correo electrónico institucional JO1cctochaparral@cendoj.ramajudicial.gov.co en archivo PDF denominado OFERTA, cifrado con contraseña que solo será proporcionada por el ofertante durante la audiencia virtual, junto con copia de la consignación del depósito indicado, cuando fuere necesario.

Transcurrido el tiempo determinado se dará apertura a los correos electrónicos enviados con destino al remate y se dará apertura a las ofertas realizadas en debida forma.

QUINTO: Todas las posturas de remate deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Bien individualizado por el que se pretende hacer postura.
- Cuantía de la postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número telefónico y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúa por intermedio de aquel.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, número de identificación tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad del representante legal, número telefónico y correo electrónico de la entidad o del apoderado cuando se actúa a través de este.
- En el mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en su ASUNTO el número de radicado del proceso en 23 dígitos.

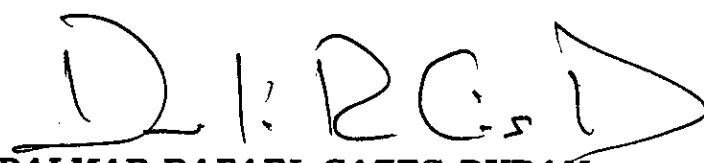
SEXTO: anexos de la postura:

- Copia del documento de identificación del postor, si éste es persona natural, o de certificado de existencia y representación si el postor es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40 % del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del CGP, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

SEPTIMO: Conforme a la solicitud que se rinda las cuentas correspondientes y teniendo en cuenta que el señor secuestre aquí asignado no se encuentra relacionado en la nueva lista de auxiliares emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué - Tolima mediante resolución No DESAJIBR 19-10 del 29 de marzo de 2019, se releva del cargo y en su lugar se nombra a la señora **María Amparo Prada Rojas** notifíquesele con la advertencia que el cargo es de obligatoria aceptación, de conformidad con el artículo 48 del C.G del P. oficiese.

Adviértase al anterior secuestre que debe dejar a disposición el bien materia de medida al secuestre aquí asignado y así mismo rendir cuenta de las gestiones a su cargo. Oficiese.

NOTIFÍQUESE


DALMAR RAFAEL CAZES DURAN

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Chaparral. Tol. 26-Marzo-2021 El auto anterior se notificó hoy por anotación. En estado No. <u>032</u> Feriado. _____ Secretaria <u>J.</u>
